



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE JUSTICIA Y PAZ

MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico.

Acta	No. 018 - 2022
Fecha	17 de febrero de 2022
Radicado de la Sala	08001-22-19-001-2021-00091-00
Tipo de audiencia	Suspensión de penas
Postulado	Alexander Enrique Vargas Medrano (a. "Cucaracho"). Código en Justicia y Paz: 11-001-60-00253-2013-84977
Defensa	Dra. Lorena del Carmen Bustos Figueroa – Defensora Pública-
Fiscalía	Dra. Zeneida de Jesús López Cuadrado- Fiscal 10 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-
Grupo armado	Bloque Resistencia Tayrona de las A.U.C.
Ministerio Público	Dra. Dilma del Carmen Nazzar Lemus –Procuradora 353 Judicial II Penal-
Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Dr. Bladimir José Gómez Quintero Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto Dr. Daniel Enrique Jiménez Delgado Dr. Miguel Santiago Deávila Cerpa
Representante de la ARN	No asistió.
Inicio	2:52 p.m.
Finalización	4:49 p.m.

17 de febrero de 2022: única sesión

NOTA: De conformidad con las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021), la

presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.

Siendo las 2:52 p.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores ZENEIDA DE JESÚS LÓPEZ CUADRADO –Fiscal 10 de la Unidad Especializada de Justicia Transicional-, LORENA DEL CARMEN BUSTOS FIGUEROA – Defensora Pública-, DILMA DEL CARMEN NAZZAR LEMUS- Procuradora 353 Judicial II Penal -, DANIEL ENRIQUE JIMÉNEZ DELGADO, OSCAR LUIS JIMÉNEZ SÁNCHEZ,¹ BLADIMIR JOSÉ GÓMEZ QUINTERO, MÓNICA DE JESÚS GALINDO NIETO y MIGUEL SANTIAGO DEÁVILA CERPA – Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, así como el postulado ALEXANDER ENRIQUE VARGAS MEDRANO (desde la cárcel Modelo de Barranquilla).

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías *(desde la sede física)*. Todos se conectan a través de la plataforma digital.

I. Traslado a los sujetos procesales

NOTA: Luego de iniciarse la lectura de la decisión (3:17 p.m.), la Magistratura se percató que en la sesión anterior (19 de enero de 2022, Acta 001) únicamente intervino, en sede de traslado, la Fiscalía General de la Nación, por lo que procedió a concederle la palabra a los Representantes de Víctimas y Ministerio Público.

¹ Con dificultades con el sistema de audio.

(T1//3:19 p.m.) El Vocero de los Representantes de Víctimas, doctor MIGUEL SANTIAGO DEÁVILA CERPA, considera viable la pretensión de la Defensa por las siguientes razones:

1. El hecho relacionado con la primera sentencia (*porte de armas*) se subsume con el delito de concierto para delinquir que se predica del desmovilizado.
2. El ilícito analizado en la segunda providencia se enmarca en el contexto del conflicto armado y por él fueron condenados los postulados Julio Cesar Fontalvo Martínez (29-08-2017)² y Hernán Giraldo Serna (18-12-2018) en el marco del proceso de Justicia y Paz.
3. Pese a que el móvil abyecto o fútil que originó el tercero de los casos podría descartar el nexos con las hostilidades, lo cierto es que ocurrió durante la militancia del señor VARGAS MEDRANO en el grupo armado, en el sector del mercado público de Santa Marta, el cual era fuertemente controlado por las autodefensas (*cobraban “impuestos”, custodiaban los locales comerciales y allí funcionaba la empresa [CONSERVAR] en la que se organizaron algunos miembros de las AUC de la región*), por lo que no sería extraño que ese comportamiento tuviese que ver con su accionar.

Asegura que la presencia del procesado en el sitio NO era gratuita, sino una expresión del control que el grupo ejercía, pues múltiples personas procedentes de lugares aparentemente controlados por la guerrilla [v.gr. San Pedro

² En realidad fue dictada el 20 de junio de 2017.

de la Sierra] eran ultimadas por integrantes del Bloque Resistencia Tayrona por considerarlos subversivos, lo mismo ocurría con ciudadanos señalados de hurtar o consumir drogas, incluso con los que eran acusados de no pagar los productos que consumían.

(T1//3:30 p.m.) La señora Procuradora **conceptúa** a favor de la concesión de la suspensión sobre las 3 penas, haciendo eco de las manifestaciones del Representante de Víctimas.

Con relación al hecho relacionado con la última de las condenas, pide que se analice el contexto *(se presentó en el mercado público de Santa Marta, lugar en el que se concentró la actuación del Bloque Resistencia Tayrona y fue el escenario de múltiples extorsiones)*.

Estima que el juez ordinario no fue generoso al analizar los detalles del caso, concretamente, la violencia que se presentaba en el lugar y que impulsó a los miembros del Bloque Resistencia Tayrona a acabar de manera arbitraria con la vida de las personas hasta por “una mala mirada”, como ha escuchado en el transcurso de las versiones libres. Considera que en otro escenario VARGAS MEDRANO no se habría sentido respaldado para cometer el delito.

Destaca que cada establecimiento de comercio estaba “protegido” ilegalmente por las AUC, para evitar robos o huidas de personas ebrias para no pagar.

(T1//3:39 p.m.)³ La Magistratura, luego de advertir que **es competente** para proveer, entra a resolver.

AUTO No. 038

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **oralmente** en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura de Control de Garantías,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEPTUAR de manera **favorable** para la suspensión condicional de la ejecución de las penas de prisión que se impusieron al postulado **ALEXANDER ENRIQUE VARGAS MEDRANO** (a. “Cucaracho”), identificado con cédula de ciudadanía No. 85.472.048 expedida en Santa Marta (Magdalena) y código en Justicia y Paz 11-001-60-00253-2013-84977, que constan en las siguientes sentencias:

No.	Fecha	Despacho	Radicado	Víctimas o bien jurídicamente protegido	Delitos	Pena impuesta
1	29 de noviembre de 2004	Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta	47001-3107-001-2003-00087-00	Seguridad pública	Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas.	6 años de prisión

³ Inició a las 2:59 p.m., pero se interrumpió para que los sujetos procesales faltantes pudiesen pronunciarse frente a la pretensión de la Defensa.



2	8 de septiembre de 2011	Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta – Adjunto para Descongestión	47001-3107-501-2010-00039-00	Leonardo Fabio Mora García	Concierto para delinquir, desaparición forzada y homicidio agravado	15 años y 3 meses de prisión; así como multa en el equivalente a 1.080 smmlv
---	-------------------------	--	------------------------------	----------------------------	---	--

SEGUNDO: DECLARAR que los hechos analizados en la sentencia del 10 de septiembre de 2004 cuyos datos se presentan a continuación, **NO** ocurrieron con ocasión de la pertenencia del procesado al Bloque Resistencia Tayrona de las AUC, por lo que no es viable la suspensión de la pena:

No.	Fecha	Despacho	Radicado	Víctimas o bien jurídicamente protegido	Delitos	Pena impuesta
3	10 de septiembre de 2004 ⁴	Juzgado Quinto Penal del Circuito de Santa Marta	47001-3104-005-2004-00007-00	Elvir Jaison De La Victoria Gutiérrez, Rubén Sinisterra Guerrero y Alex de Jesús Cotes Moreno	Homicidio agravado en concurso homogéneo y heterogéneo con el homicidio en grado de tentativa	25 años de prisión

TERCERO: REMITIR copia del acta y del registro donde consta esta decisión al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia *(con relación al numeral primero)*.

La decisión es notificada en estrados. La señora Defensora interpone recurso de **apelación** en contra del numeral **segundo** de la providencia.

Dado lo avanzado de la hora, siendo las 4:49 p.m., se suspende la audiencia y se convoca a los sujetos procesales para el día **14**

⁴ Fue modificada parcialmente por la Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta, en decisión del 10 de diciembre de 2004, así como por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en proveído del 21 de marzo de 2007.



de marzo de 2022 a las 2:30 p.m.⁵ (Sustentación del recurso de apelación y traslados).

NOTAS FINALES:

1. A las 4:36 p.m. el Magistrado tuvo un problema de conexión que se superó inmediatamente.
2. El texto el auto 038 se adjunta a la presente acta.
3. Se libraré de manera inmediata oficio con destino al Juzgado de Ejecución de Penas, comoquiera que el recurso, de concederse, será en el efectivo devolutivo.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN

Magistrado



JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA

Secretaria de la audiencia

Firmado Por:

**Carlos Andres Perez Alarcon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

⁵ Se propuso el día 28-02-2022, empero, la señora Fiscal y la Representante del Ministerio Público tienen programada diligencia de imputación con la Sala de Justicia y Paz de Bogotá entre el 28-02-2022 y el 04-03-2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18b0306674e7a5d28341975de3079241724974951f06f285a0f10ce1e36fe757

Documento generado en 25/02/2022 03:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>